


Mayo de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONFERENCIA

37.º período de sesiones

Roma, 25 de junio - 2 de julio de 2011

Solicitud de admisión en la Organización como Miembro Asociado

1. El párrafo 2 del artículo XIX del Reglamento General de la Organización (RGO) dispone que toda solicitud de admisión como miembro de pleno derecho o miembro asociado “será transmitida inmediatamente por el Director General a los Estados Miembros y deberá incluirse en el programa del próximo período de sesiones de la Conferencia que se inicie, por lo menos, 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud”.
2. El párrafo 2 del artículo II de la Constitución establece que todo Estado que solicite el ingreso deberá depositar “una solicitud de admisión acompañada de un instrumento oficial en que se acepten las obligaciones derivadas de la Constitución vigente en el momento de la admisión”.
3. En el párrafo 1 del artículo XIX del RGO se establece que dicho instrumento formal podrá acompañar o seguir a la solicitud y, en este último caso, “deberá llegar a las manos del Director General a más tardar el día en que se inaugure el período de sesiones de la Conferencia en que haya de considerarse la admisión del solicitante”.
4. Hasta la fecha, el Director General ha recibido una solicitud de admisión como Miembro Asociado presentada por Nueva Zelanda en nombre de Tokelau:

Solicitud de admisión como Miembro Asociado

Tokelau

5. El 4 de mayo de 2011 el Director General recibió del Ministro de Asuntos Exteriores de Nueva Zelanda, en nombre de Tokelau, una solicitud oficial de admisión en la Organización como miembro asociado, mediante una carta con fecha 27 de abril de 2011, que incluía la aceptación oficial de las obligaciones que derivan de la Constitución de la FAO (Apéndice). Esta solicitud fue notificada a los Estados Miembros de la FAO por el Director General mediante la carta circular C/CA-11/7 Tokelau, de 23 de mayo de 2011.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

Textos pertinentes

6. El procedimiento de admisión como Miembro Asociado de la Organización se rige por los textos siguientes:
- a) Artículo II, párrafos 2 y 11 de la Constitución: la Conferencia puede, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y a reserva de que esté presente la mayoría de los Estados Miembros de la Organización, decidir la admisión de nuevos Miembros Asociados de la Organización.
 - b) Artículo XII, párrafo 3 c) del RGO: cuando se exija una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, el total de votos a favor o en contra deberá sumar más de la mitad de los Estados Miembros de la Organización.
 - c) Artículo XII, párrafo 10 a) del RGO: la admisión de nuevos Estados Miembros y de Miembros Asociados se decidirá por votación secreta.
7. También son de aplicación las disposiciones siguientes:
- a) Artículo XVIII, párrafo 2 de la Constitución: cada Miembro Asociado se compromete a contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte de presupuesto que le asigne la Conferencia.
 - b) Artículo XVIII, párrafo 3 de la Constitución: cada Miembro Asociado pagará, desde el momento de la aceptación de su solicitud de admisión, una primera cuota para contribuir al presupuesto del ejercicio económico vigente, cuya cuantía determinará la Conferencia.
 - c) Artículo 5.8 del Reglamento Financiero: todo territorio admitido como Miembro Asociado deberá pagar una contribución para el presupuesto del ejercicio económico en que ingrese de manera efectiva. Dichas contribuciones comienzan a correr en el trimestre en que se acepte la solicitud de admisión.

Apéndice

Oficina del Excmo. Sr. Murray McCully

Ministro de Asuntos Exteriores

27 de abril de 2011

A la atención del Excmo. Sr. Jacques Diouf
Director General
FAO
Roma
Italia

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de Nueva Zelandia por la presente solicita la admisión de Tokelau como Miembro Asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 11 del artículo II de la Constitución de esa Organización.

Tokelau es un territorio no autónomo de Nueva Zelandia.

El Gobierno de Nueva Zelandia aceptará en nombre de Tokelau las obligaciones fijadas por la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación vigente en el momento de la admisión. El Gobierno de Nueva Zelandia asumirá la responsabilidad de garantizar la observancia de las siguientes disposiciones de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con respecto a Tokelau: párrafo 4 del artículo VIII, párrafo 1 del artículo XVI, párrafo 2 del artículo XVI, párrafo 2 del artículo XVIII y párrafo 3 del artículo XVIII.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

Hon. Murray McCully
Ministro de Asuntos Exteriores